

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA MATRIZ CONSOLIDACIÓN Y ANÁLISIS OBSERVACIONES PROYECTO RACAE O ENMIENDA MATRIZ CONSOLIDACIÓN Y ANÁLISIS OBSERVACIONES PROYECTO RACAE O ENMIENDA VERSIÓN N°: 3 VIGENCIA: 4/09/2023

Proyecto RACAE: RACAE 142 ENTRENAMIENTO DE VUELO PARA TRIPULANTES DE LA AVIACIÓN DE ESTADO

No	ORIGEN PERSONA NATURAL O JURÍDICA (EAE, OTRA ENTIDAD DEL ESTADO, CIUDADANÍA O GRUPO DE INTERÉS)	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	CAPÍTULO, TÍTULO, NUMERAL, LITERAL, PÁGINA Y/O PARTE DEL PROYECTO DE RACAE O ENMIENDA	CONTENIDO ACTUAL PROYECTO RACAE O ENMIENDA	OBSERVACIÓN DEL PROYECTO RACAE O ENMIENDA CON ARGUMENTO Y/O FUENTE DE CONSULTA (EAE, OTRA ENTIDAD DEL ESTADO, CIUDADANÍA O GRUPO DE INTERÉS)	ANÁLISIS OFICINA AAAES (SE EXPLICA SI SE ACOGE O NO, TOTAL O PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN EN FORMA BREVE)
1	BAAV4	29/08/2024	142.225 Privilegios y limitaciones de instructores de vuelo y pilotos chequeadores.	Pilotos chequeadores.	Aclarar equivalente en las diferentes EAE los cargos de vuelo, con el fin de unificar y/o estandarizar. Piloto chequeador	Se acoge parcialmente. La equivalencia deberá establecerla cada EAE según su doctrina ajustándose a las atribuciones de los pilotos instructores y chequeadores, para lo cual deberán referirse al RACAE 61 sección 61.105 Requisitos generales Piloto Chequeador, y 61.525 Atribuciones del piloto instructor de vuelo
2	BAAV4	29/08/2024	142.225 Privilegios y limitaciones de instructores de vuelo y pilotos chequeadores. (e).	Los pilotos chequeadores sólo podrán conducir pruebas de pericia de las cuales al menos quinientas (500) horas serán como piloto al mando	No se entiende el equivalente de piloto chequeador en la Aviación Ejército. Sin embargo, un piloto instructor en la Aviación del Ejercito puede realizar chequeos y pruebas de pericia a cualquier aviador exceptuando quienes tengan un cargo de vuelo superior al piloto instructor. Y los requisitos son 300 horas como Piloto al mando para desempañarse en ese cargo de vuelo de acuerdo a la reglamentación vigente.	Se acoge. Se reducen, entre un 30% a un 50%, los requisitos de horas para que los pilotos chequeadores puedan realizar pruebas de pericia.
3	BETRA	29/08/2024	Pagina 45 Parrafo E Línea 1	APÉNDICE 1. HABILITACIÓN DE TIPO PARA PILOTOS Conocimientos teóricos para la habilitación de tipo (helicóptero).	Sea estudiada la posibilidad que el curso de conocimientos aeronáuticos, deba incluir una intensidad mínima superior a la plasmada de 50 horas de clase, en razón a todos los tópicos, currículos, descripción del tema mínimos que detallan en los intervalos de las páginas 45 a 47.	No se acoge. Se establecen requisitos mínimos, los EAE y sus CEAAE son autónomos para establecer parámetros más resctrictivos (programas más extensos) si lo consideran necesario sin modificar la presente reglamentación.
4	BETRA	29/08/2024	Pagina 35 Parrafo E Línea 1,2,3	Los registros señalados en el párrafo (a) de esta sección, por un período mínimo de cinco (5) años después de completar la instrucción, pruebas o verificaciones.	Sea estudiada la posibilidad que los registros señalados en el párrafo (a) sean archivados conforme a la ley de archivo nacional vigente.	No se acoge. Son regulaciones distintas con ámbitos de aplicación dieferentes. Se conserva el parámetro armonizado del RAC 142.
5	BETRA	29/08/2024	Pagina 45 Parrafo D Línea 1,2,3	Autoridad para inspeccionar y/o auditar	Sea estudiada la posibilidad de establecer periodos en días y/o meses para enviar el plan de acción correctiva.	Se acoge parcialmente. La AAAES establecerá una guía para definir el proceso de aprobación de los CEAAE en la que se especificarán todos estos detalles. Se deja por fuera del RACAE para ajustarla posteriormente de manera más flexible y de acuerdo con las necesidades de los CEAAE.

	ı		T	T		1
6	BETRA	29/08/2024	Pagina 31 Parrafo E Línea 4	Privilegios y limitaciones de instructores de vuelo y pilotos chequeadores	Sea estudiada la posibilidad que los pilotos chequeadores en aeronaves que requieran copiloto, para el otorgamiento de la conducción de las pruebas de pericia las horas mínimas como piloto al mando sean de 300 horas. Todo a su vez que un piloto al mando con 300 horas tiene el suficiente criterio, conocimiento, toma de decisiones entre otros factores en la operación de aeronaves.	Se acoge.
7	BRIAV32	30/08/2024	Apartados 07 al 12 Apéndice número 5	Formación de instructor de tierra en especialidades aeronáuticas	Se recomienda que uno de los requisitos adicionalmente se relaciones el curso preparador de instructores CPI, con el fin de fortalecer el perfil de instructor.	No se acoge. El CPI es particular del EJC, los demás EAE tienen otros programas. En todo caso, el programa y el nombre que se utilice debe ajustarse, como requisito para solicitar la habilitación de instructor, al contenido que se establece en este RACAE.
8	BRIAV32	30/08/2024	Apartados 07 al 12 Apéndice número 5	Formación de instructor de tierra en especialidades aeronáuticas	Se recomienda especificar que las licencias que se nombran en los apartados sean emitidas por la UAEAC como autoridad aeronáutica de la aviación en Colombia, para garantizar que los instructores se encuentran actualizados y certificados por la autoridad aeronáutica.	No se acoge. Las licencias no necesariamente deben ser emitidas por la UAEAC.
9	BRIAV33	28/08/2024	Capítulo B Requisitos mínimos 142.100 Aprobación requerida Literal A	El entrenamiento de vuelo de que trata la sección 142.005 (a) del presente reglamento sólo será reconocido por la AAAES cuando se hubiere llevado a cabo en un CEAAE aprobado según se establece en las secciones 142.010 (a), y 142.015 del capítulo anterior.	El entrenamiento y sus requisitos mínimos individuales de todos los aviadores de los entes de aviación de estado, no deberían ser negociables ni ponderables por una eventual disminución de horas de vuelo, presupuesto para entrenamiento o situaciones ajenas al planeamiento presupuestal de las EAE, estos requisitos deben ser normas y cumplirse al detalle para mejorar y elevar los estándares de seguridad operacional.	No se acoge. La observación no es clara, no guarda relación con el contenido del texto citado.
10	BRIAV33	28/08/2024	Capítulo E Equipo de instrucción de vuelo 142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo literal B.	La clasificación y características de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo	Por la complejidad de la misión de que se realiza en la cotidianidad por parte de los entes de aviación de estado, se requiere que la instrucción y el entrenamiento sea enfocado al combate, que se puedan simular situaciones reales de guerra y se logre realizar una evaluación real de capacidades de respuesta individual por parte del aviador, ante situaciones críticas.	No se acoge. La sugerencia 1) no se tiene sustento teórico ni de ingún tipo 2) desconoce el alcance y aplicación de la presente reglamentación.
11	BRIAV33	28/08/2024	Capítulo E Equipo de instrucción de vuelo 142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo Literal B.	La clasificación y características de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo	Por ende, los dispositivos de simulación de vuelo deben de tener características de alto nivel, para poder tener un resultado final de entrenamiento acorde a las exigencias diarias.	No se acoge. La observación es imprecisa.

12	COAES - JECSA	27/08/2024	142.110 (h) (2)	De acuerdo a Oficio No FAC-S-2024-167927-CI del 28 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-COAES, donde envían las observaciones, relacionan inicialmente: "Revisar por parte de la AAAES: Los conceptos establecidas en el documento "PolíticasGenerales de Vuelo", que tiene por objeto establecer las normas generales de vueloque gobiernan la operación de las aeronaves (tripuladas y no tripuladas) de la FAC, lasactuaciones y el desempeño de todo el personal involucrado en el desarrollo de lasoperaciones aéreas, al servicio de la institución. Su observancia y cumplimiento esobligatorio por parte de todo el personal con alguna función específica a bordo deaeronaves de la FAC y para aquellos que cumplan algún tipo de actividad de apoyologístico y/o de servicios para el combate.	Incluir falla motores y aterrizaje forzoso	No se acoge. El contenido de la sección 142.110 (h)(2) incluye de manera general las situaciones para las que deben estar entrenados todos los tripulantes si importar su posición en la aeronave. Las maniobras sugeridas son de la competencia especial de los pilotos y ya están incluídas en el Apéndice 1 literal (e) (3) (v) (B) y (G).
13	COAES - JECSA	27/08/2024	142.110 (h) (2)	De acuerdo a Oficio No FAC-S-2024-167927-CI del 28 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-COAES, donde envían las observaciones, relacionan inicialmente: "Revisar por parte de la AAAES: Incorporar el concepto en entrenamiento continuado establecido en el documento anteriormente mencionado, teniendo en cuenta el impacto en la seguridad operacionaly la mitigación de riesgos operacionales.	Incluir falla motores y aterrizaje forzoso	No se acoge. El concepto de entrenamiento continuado de la FAC debe ajustar a lo establecido en el RACAE 61, 63 y 142 respecto a los requisitos de Experiencia reciente.
14	COAES - JECSA	27/08/2024	142.110 (h) (2)	De acuerdo a Oficio No FAC-S-2024-167927-Cl del 28 de agosto de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-COAES, donde envían las observaciones, relacionan inicialmente: "Revisar por parte de la AAAES: La inclusión de sistemas de información que puedan aportar a la supervisión del entrenamiento en tiempo real, como actualmente se realiza en la Fuerza Aérea con el sistema SIIO (módulo entrenamiento continuado) y control de entrenamiento(POWERBI).FAC-S-2024-167927-CI ".	Incluir falla motores y aterrizaje forzoso	No se acoge. Los EAE son autónomos para escoger las herramientas especializadas que consideren necesarias como medio de control para el cumplimiento de la presente reglamentación, pero el uso de un aplicativo en particular no puede ser materia de regulación.
15	COAES - JECSA	27/08/2024	142.135 (a)	Un CEAAE debe contar con una estructura de dirección, que le permita ejercer la supervisión efectiva de todos los niveles de la organización, por medio de personas que cuenten con la formación, experiencia y cualidades necesarias para garantizar que se mantiene un alto grado de calidad en el entrenamiento.	Ser más específico en el tipo de formación, experiencia y cualidades necesarias.	Se acoge parcialmente. No se especifican dentro del RACAE los requisitos y cualificaciones particulares de los directivos de los CEAAE en razón a que estos pueden variar ampliamente según la capacidad y el alcance de cada CEAAE. Sin embargo, se tendrán en cuenta en la construcción de las guías de aprobación.

16	COAES - JECSA	27/08/2024	142.135 (e)	El CEAAE debe contar con el personal suficiente, de acuerdo con el tamaño y alcance del entrenamiento aprobado, cuyas responsabilidades incluyan la planificación, realización y supervisión del entrenamiento, incluido el monitoreo del sistema de gestión de calidad, que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. Este personal debe ser supervisado por el gerente responsable.	Proponer una estructura organizacional mínima que abarque todas las áreas necesarias para el cumplmiento de la misión del CEAAE.	No se acoge. Ni el RAC 142 ni el LAR 142 sugieren una estructura organizacional específica para los CEAC, esto es en razón a que la estructura organizacional puede variar ampliamente según la misión, tipo de aeronaves, cantidad de alumnos, número de programas, entre otras características. Por lo anterior, cada EAE es autónomo en la definición de la estructura de cada CEAAE según su doctrina, siempre y cuando pueda demostrar, durante el proceso de aprobación, que esta estructura permite cumplir con los requisitos de calidad del entrenamiento.
17	COAES - JECSA	27/08/2024	142.201 (a)	El CEAAE deberá asegurar que en todo momento:	Adicionar que debe contar con servicio de baño. Así mismo, se recomienda especificar que la construcción debe obeder a la norma técnica que corresponda, en términos de diseño, planificación, seguridad estructural y sostenibilidad por ejemplo. NTC en Construcciones.	Se acoge parcialmente. Se adiciona el texto "instalaciones sanitarias" al numeral (14), la prescripción de uso de normas técnicas de construcción es encuentra fuera del alcance y aplicación de la presente reglamentación.
18	COAES - JECSA	27/08/2024	142,210 (c)	El CEAAE deberá supervisar que sus instructores y chequeadores se mantengan actualizados en los conocimientos requeridos para corresponder con las tares y responsabilidades asignadas.	Corregir palabra.	Se acoge.
19	COAES - JECSA	27/08/2024	142,210 (d) (1)	Un responsable del entrenamiento de vuelo, a cargo tanto de la instrucción en dispositivos FSTD como en la aeronave.	En ninguna parte del documento está la definición y/o sigla de FSTD (Flight Simulator Training Device).	Se acoge. Se agrega la definición de "Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FSTD)."
20	COAES - JECSA	27/08/2024	142.240 (b) (1)	Título de psicólogo	Se recomienda: Título en psicología de una Institución de Educación Superior, avalada por el MEN.	No se acoge. La expresión "título de psicólogo" utilizada en el texto es correcta y se ajusta a lo que indica la Ley 1090 de 2006 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología." De igual manera, al agregar el requisito de "Tarjeta profesional de psicólogo." en el numeral (2), que es expedida excusivamente por el Colegio Colombiano de Psicólogos, se garantiza la verificación de los demás requisitos por parte del profesional involucrado.
21	COAES - JECSA	27/08/2024	142.250 (d)	Cualquier alumno al que se le descubra copiando durante un examen teórico, o en posesión de material relativo al examen, salvo la documentación autorizada, será descalificado para realizar este no podrá presentarse a ningún examen durante el plazo mínimo de doce (12) meses desde la fecha del incidente.	Se recomienda una expresión menos coloquial y más amplia como incurrir en practicas de deshonestidad académica y/o plagio.	No se acoge. La expresión es correcta y precisa
22	COAES - JECSA	27/08/2024	142.305 (7)	La firma del personal del CEAAE responsable de certificar el entrenamiento impartido.	Se sugiere especificar que por lo menos sea la firma del Director del CEAAE y el Jefe del Área Académica.	No se acoge. La definción de cargos específicos es diferente para cada CEAAE de acuerdo con la organización que se especifique en el MIP.
23	COAES - JECSA	27/08/2024	142.401 (b)	El instructor del CEAAE previamente a la fase de entrenamiento de vuelo, deberá comprobar que se encuentre a bordo de la aeronave la siguiente documentación:	Evaluar la inclusión en el listado del MEL (Minimum Equipment List) y equipo mínimo de emergencia.	Se acoge parcialmente. Ninguno de los dos requisitos mencionados figura dentro de los Documentos que deben llevarse a bordo de las aeronaves según se indica en la sección 91.1420 del RAC 91 y el RACAE 91. Sin embargo, se agrega un numeral en el que se hace referencia de la mencionada sección.

24	COAES - JECSA	27/08/2024	Apéndice 1 (e)	Aproximación ILS / Aproximación de No precisión	Revisar si mejor emplear el término Aproximación 3D o 2D, de acuerdo con Circular Informativa Aerocivil del 23AGO2022.	Se acoge. Se agregan además las definiciones respectivas, junto con la definición de CDFA, Altitud mínima de descenso y Altitud/altura de decisión en la sección 142.001
25	COAES - JECSA	27/08/2024	Anándica 5 (h)	Requisitos de la licencia. Una persona puede desempeñarse como Instructor de Tierra, impartiendo entrenamiento o instrucción en un CEAAE o CEAAE agregado al personal de tierra o de vuelo, cuando haya sido acreditado como competente por el respectivo CEAAE de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, para impartir las materias de un programa de instrucción y entrenamiento aprobado por la AAAES.	Se recomienda ser más claro para evitar confusión.	No se acoge. Las definiciones de CEAAE y CEAAE agregado están incluidas en la sección 142.001
26	COAES - JECSA	27/08/2024	Apéndice 5 (f)	Materias a acreditar y sus requisitos	Revisar si se debe incluir Performance.	No se acoge. Performance no es reconocido ni en RAC 65, ni LAR 65 como un área de competencia objeto de habilitación a la licencia IET. Sin embargo, está incluida como una de las materias que pueden dictar los pilotos con habilitación de intructor de vuelo en una determinada aeronave.
27	COAES - JECSA	27/08/2024	Todo	No se evidencia que se trate el tema del idioma inglés.	Verificar.	No se acoge. La competencia ligüística no está dentro del alcance y aplicación del presente RACAE.
28	ESAVI	27/08/2024	CAPÍTULO B. REQUISITOS MÍNIMOS 142.110 Requisitos y contenido del	 (a) Cada EAE o titular de una LOA bajo este reglamento, deberá solicitar a la AAAES la aprobación de su programa de entrenamiento. (b) Cada EAE para la aprobación de su programa de entrenamiento, deberá indicar en la solicitud: (1) Los cursos que forman parte del programa de entrenamiento, incluyendo los currículos generales y los que corresponden a cada especialidad, y (2) Que los requerimientos establecidos en el en el RACAE 61, RACAE 63, RACAE 121 u otros aplicables 	La Escuela de Aviación Policial como CEAAE y Escuela de Especialidades de la Policía Nacional, sus programas de formación (Especialización Piloto Policial - Tecnología en Mantenimiento Aeronáutico - Técnico laboral por Competencias en Mantenimiento y Abastecimiento Aeronáutico) están diseñados y aprobados mediante resoluciones de acuerdo a los parámetros y exigencias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y Secretaria de Educación Departamental, por tal motivo se sugiere que se puede hacer una verificación mas no una aprobación por parte de la AAAES	No se acoge. La certificaciones y aprobaciones por parte de las entidades de educación no tienen en cuenta los estándares regulatorios en materia de seguridad de la aviación. Son dos procesos independientes.

29	ESAVI	27/08/2024	CAPÍTULO B. REQUISITOS MÍNIMOS 142.115 Aprobación del programa de entrenamiento	(a) Para un EAE solicitante o titular de una carta de aprobación LOA que cumpla con los requisitos de este reglamento, la AAAES podrá aprobar los programas de entrenamiento correspondiente a: (1) Cursos de habilitación de tipo para aviones y helicópteros dirigido a pilotos (2) Curso de ingeniero de vuelo (3) Curso de navegante (4) Curso de autorización de tipo para tripulantes de cabina de pasajeros (5) Instructores de tierra (6) Curso de habilitación de aviones y helicópteros multimotor para pilotos.	Teniendo en cuenta que cada EAE cuenta con su respectivo CEAAE, para satisfacer sus propias necesidades de capacitación y entrenamiento, en los diferentes equipos que conforman su flota de aeronaves, los programas de entrenamiento se diseñan atendiendo a los requisitos aeronáuticos y educativos, por tal motivo se sugiere que la AAAES no apruebe, sino que realice una verificación de los programas.	No se acoge. Por su naturaleza de autoridad aeronáutica, la AAAES debe aprobar los programas de entrenamiento. Esto no debería interferir con las necesidades de cada EAE.
30	ESAVI	27/08/2024	Requisitos de los pilotos chequeadores	CAPÍTULO A. GENERALIDADES 142.001 Definiciones y Acrónimos No se define que es un piloto chequeador	Teniendo en cuenta que no se define el término "Piloto Chequeador", es importante determinar que los requisitos (142.220) y privilegios (142.225) expuestos en el RACAE 142, pueden ser asumidos por un Piloto Estandarizador, como lo define la Resolución No. 01808 del 03/05/2019 por la cual se expide el manual de la Aviación de la Policía Nacional. Artículo Nro. 127o. Piloto Estandarizador. Su código es (SP), se define como un aviador capacitado para entrenar y evaluar pilotos, pilotos instructores, pilotos estandarizadores y técnicos aeronáuticos en la aeronave designada.	Se acoge parcialmente. Se agrega la definición de

31	ESAVI	27/08/2024	CAPÍTULO C. REGLAS DE OPERACIÓN 142.255 Autoridad para inspeccionar y/o auditar	 (a) Cada CEAAE debe permitir y brindar todas las facilidades necesarias para que las áreas competentes de la AAAES inspecciones y/o auditen su organización en cualquier momento, a fin de verificar los procedimientos de entrenamiento, el sistema de garantía de calidad, los registros y su capacidad general para determinar si cumple con los requerimientos contenidos en este reglamento. (b) Además, durante la inspección y) o auditoría la AAAES comprobará el nivel de los cursos y hará un muestreo de los entrenamientos en vuelo con los alumnos, cuando sea aplicable. (c) El CEAAE debe permitir a la AAAES el acceso a los registros de entrenamiento, autorizaciones, registros técnicos, manuales de enseñanza, notas de estudio, sesiones informativas y cualquier otro material relevante. (d) Luego de realizadas estas inspecciones y/o auditorías, se notificará por escrito al gerente responsable del CEAAE sobre las no conformidades y observaciones encontradas, así como las recomendaciones propuestas durante las mismas. (e) Al recibir el informe de inspección y/o auditoría, el titular del CEAAE definirá un plan de acción correctiva y demostrará dicha acción correctiva a satisfacción de la AAAES, dentro del período establecido por esta. 	programadas, con personal calificado, pertinente e idóneo que están en la capacidad de identificar irregularidades dentro de los diferentes procesos estandarizados	No se acoge. Los EAE son autónomos para establecer sus procedimientos de control interno y aseguramiento de la calidad. Sin embargo, esto no exime a la AAAES de su responsabilidad y atribuciones como Autoridad aeronáutica y ente regulador.
32	ESAVI	27/08/2024	APÉNDICE 5. FORMACIÓN DE INSTRUCTOR DE TIERRA EN ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS	(d) Requisitos de instrucción teórica. Para ser acreditado como instructor de tierra, el aspirante debe haber sido nombrado como Instructor Militar mediante resolución, o haber recibido y aprobado un curso o capacitación (teórico/práctico) sobre técnicas de instrucción, de por lo menos sesenta (60) horas; o bien, diplomado o curso con intensidad horaria igual o superior a la indicada, ya sea sobre pedagogía, docencia, docencia universitaria, planeación educativa, instructor académico o metodología de la enseñanza. Este requisito no será necesario cuando el aspirante sea titular de una licencia PAE con habilitación de instructor de vuelo, o una certificación de competencia como tripulante de vuelo (INV, NAV o TCP) con autorización como instructor en su respectivo cargo	Se debe eliminar la palabra MILITAR, toda vez que los integrantes de la Policía Nacional, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia en su Artículo Nro. 218 se define como "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil"	

33	ESAVI	27/08/2024	APENDICE 2 INSTRUCCIÓN Y ENTRENMIENTO DE INGENIERO DE VUELO	Instrucción de vuelo: La instrucción para un ingeniero de vuelo deberá ser efectuado en el tipo de aeronave para la cual se requiere la habilitación, con una intensidad horaria de al menos 6 horas	Es importante aumentar las horas de entrenamiento a 8, si se piensa en parámetros mínimos de seguridad operacional, lo anterior, teniendo en cuenta la cantidad de temas y subtemas que debe ver el ingeniero.	Se acoge parcialmente. Se cambia el parámetro a cinco (5) periodos (misiones) de instrucción de vuelo en simulador o en la aeronave. Lo anterior teniendo en cuenta los programas actuales de formación de ingenieros de vuelo en EJC y FAC (no se tuvo información de PNC ni ARC) en aeronaves C130, CN235, AN-32 y MI-27. El RAC 142 sólo menciona el requisito de experiencia de 100 hrs de vuelo como ingeniero de vuelo para aspirar a la licencia, pero no específica cuantas de ellas corresponden a la instrucción.
34	ESAVI	27/08/2024	APENDICE 2 INSTRUCCIÓN Y ENTRENMIENTO DE INGENIERO DE VUELO	b. requisitos. El estudiante deberá contar con licencia de TMA de aviación de estado y mínimo 500 horas como tripulante	Se hace necesario ampliar la cobertura y no solo tenga licencia de TMA de aviación de estado, sino de cualquier ente del estado y civil, lo anterior, previendo programas que son brindados por otras entidades de carácter civil y estatal, igualmente la cantidad de horas no debería ser un requisito debido a su responsabilidad en el vuelo.	Se acoge.
35	ESAVI	27/08/2024	APENDICE 14 INSTRUCCIÓN Y ENTRENMIENTO DE VUELO PARA TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJERO	Conocimientos Teóricos:	Es importante capacitar al tripulante de cabina de pasajeros, en CRM, Meteorología, Navegación y ampliar el curso de la aeronave de 5 horas a 10 horas tanto como observador como de práctica, lo anterior con el fin de ser un apoyo y parte de la tripulación en la toma de decisiones. Se debe especificar en qué tipo de aeronave se puede entrenar un tripulante de cabina de pasajeros.	No se acoge. De acuerdo con el literal (b) anterior, las TCP deben haber cumplido previamente con "la totalidad de la instrucción teórica y práctica (Apéndice 8 del RAC 141) como Tripulante de cabina de pasajeros en un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) certificado por la UAEAC bajo el RAC 141". En este programa se incluyen 10 hrs de Meteorología y 25 hrs de Actuación humana. No se incluyen temas de navegación aérea por estar fuera de su competencia y funciones. Para claridad sobre las aeronaves que requieren TCP, referirse al RACAE 91 sección 91.2805 Requerimiento de tripulantes de cabina.
36	ARESA	16/08/2024	PREAMBULO	Así las cosas, es indispensable armonizar la regulación aeronáutica de la Aviación de Estado con las emitidas por la UAEAC y otras autoridades internacionales militares y civiles	Es necesario identificar las autoridades civiles y militares internacionales con las que se va a armonizar el contenido del presente RACAE	No se acoge en razón a que no se cuenta con la información, soporte ni oportunidades de cooperación con esas autoridades de aviación de estado y/o civiles que sí ofrece la UAEAC.
37	ARESA	16/08/2024	PREAMBULO	Como quiera que compartan el espacio aéreo	Se recomienda cambiar la palabra COMPARTAN por COMPARTEN	No se acoge.
38	ARESA	16/08/2024	142.001 Definiciones y Acrónimos	Hora de vuelo: La hora de vuelo será de 60 minutos (1 hora = 60 minutos) del tiempo de vuelo máquina de una de aeronave.	Se recomienda modificar la redaccion por:	La observación está incompleta

_	1		1	T	T	<u> </u>
39	ARESA	16/08/2024	142.001 Definiciones y Acrónimos	Hora de vuelo: La hora de vuelo será de 60 minutos (1 hora = 60 minutos) del tiempo de vuelo máquina de una de aeronave.	Hora de vuelo: La hora de vuelo corresponde a 60 minutos (1 hora = 60 minutos) del tiempo contabilizado a partir que la aeronave despegue y hasta que aterrice nuevamente.	Se acoge. Se elimina la definición por no ser necesaria. Por otro lado, el tiempo de vuelo está definido para la tripulación como "Tiempo total transcurrido desde el momento en que la aeronave empieza a moverse por cualquier medio con el propósito de despegar, hasta el momento en que se detiene al finalizar el vuelo (de "cuña a cuña" o "calzos"). "
40	ARESA	16/08/2024	142.015 Aceptación de centros de entrenamiento civiles y extranjeros	Extranjera o por la autoridad de aviación de estado en el extranjero correspondiente.	Colocar la palabara Estado en mayuscula inicial.	Se acoge
41	ARESA	16/08/2024	142.110 Requisitos y contenido del programa de entrenamiento	Que los requerimientos establecidos en el RACAE 61, RACAE 63, RACAE 121	Corregir, doble palabra en el.	Se acoge
42	ARESA	16/08/2024	142.210 Personal del CEAAE	El CEAAE deberá supervisar que sus instructores y chequeadores se mantengan actualizados en los conocimientos requeridos para corresponder con las tares y responsabilidades asignadas.	Corregir palabra Tareas.	Se acoge
43	ARESA	16/08/2024	142.210 Personal del CEAAE	Un responsable del entrenamiento de vuelo, a cargo tanto de la instrucción en dispositivos FSTD como en la aeronave.	Se recomienda incluir la sigla FSTD en el apartado de definiciones y acronimos.	Se acoge
44	ARESA	16/08/2024	142.250 Exámenes del programa académico	Cualquier alumno al que se le descubra copiando durante un examen teórico, o en posesión de material relativo al examen, salvo la documentación autorizada, será descalificado para realizar este no podrá presentarse a ningún examen durante el plazo mínimo de doce (12) meses desde la fecha del incidente.	Mejorar la redacción. Se recomienda dejar:	Se acoge y se corrige en documento
45	ARESA	16/08/2024	142.250 Exámenes del programa académico	Cualquier alumno al que se le descubra copiando durante un examen teórico, o en posesión de material relativo al examen, salvo la documentación autorizada, será descalificado para realizar este no podrá presentarse a ningún examen durante el plazo mínimo de doce (12) meses desde la fecha del incidente.	Cualquier alumno al que se le descubra copiando durante un examen teórico, o en posesión de material relativo al examen, salvo la documentación autorizada, será descalificado para realizar la prueba; además no podrá presentarse a ningún examen durante el plazo mínimo de doce (12) meses desde la fecha del incidente.	Se acoge y se corrige en documento
46	ARESA	16/08/2024	142.255 Autoridad para inspeccionar y/o auditar	Cada CEAAE debe permitir y brindar todas las facilidades necesarias para que las áreas competentes de la AAAES inspecciones y/o auditen su organización en cualquier momento, a fin de verificar los procedimientos de entrenamiento, el sistema de garantía de calidad, los registros y su capacidad general para determinar si cumple con los requerimientos contenidos en este reglamento.	Se recomienda cambiar por inspeccionen.	Se acoge y se corrige en documento

_						,
			APÉNDICE 1. HABILITACIÓN DE TIPO PARA PILOTOS.			
47	ARESA	16/08/2024	Conocimientos teóricos para la habilitación de tipo (avión).	Reconocimiento de la situación y actuaciones inmediatas en secuencia correcta para aquellas condiciones reconocidas como emergencias por el fabricante y la AAAES.	La AAAES tiene o va tener la capacidad de definir condiciones de emergencia?	Se acoge y se corrige en documento
			E. Procedimientos anormales y de emergencia			
48	ARESA	16/08/2024	PARA PILOTOS	El entrenamiento periódico de vuelo tendrá en cuenta lo establecido en la sección 61.110 (b) del RACAE 61 e incluir el entrenamiento de repaso como sea aplicable y necesario de los temas de la instrucción inicial según los	Se refiere el RACAE 61 pero no fue posible consultarlo en la pagina de la Oficina ya que no se encuentra cargado.	No se acoge ya que el RACAE 61 apenas está en proyecto
			(i) Entrenamiento Periódico.	literales (d) y (f) del presente capítulo.		
49	AROPE	22/08/2024	PREAMBULO Pág. 5	Ajustar titulo "PREAMBULO" en la siguiente página, texto se corrió	Ajustar titulo "PREAMBULO" en la siguiente página, texto se corrió	Se acoge y se ajustará en fase de correción y estilo
50	AROPE	22/08/2024	PREAMBULO Pág. 6	Como autoridad aeronáutica civil y miembro del Sistema, conforme a Convenio suscrito por la Dirección General de la entidad, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC)	Revisar termino Autoridad Aeronáutica Civil, a considerarse si las primeras letras son en mayúscula, debido a que este termino es empleado en otros apartes de este documento en mayúscula.	No se acoge ya que no se está refiriendo a la autoridad como tal
51	AROPE	22/08/2024	Pág. 8	Hoja en blanco	Suprimir hoja en blanco	Se acoge, se corrige en documento y se ajustará en fase de correción y estilo,
			CAPÍTULO A. GENERALIDADES		De las abreviaturas relacionadas ILS obedece a una sigla en ingles por lo que se	
52	AROPE	PE 22/08/2024	142.001 Definiciones y Acrónimos		recomienda modificar a: ILS Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (Instrument Landing System).	Se acoge, se corrige en documento
			Pág. 13			
			CAPÍTULO B. REQUISITOS MÍNIMOS		De acuerdo con lo descrito en el RACAE 11, sección 11.130, párrafo (a), subpárrafo (3), numeral (ii), literal (B), las secciones empiezan por el .001, sigue con el .005, continuando sucesivamente con	
53	AROPE	22/08/2024	142.100 Aprobación requerida	142.100 Aprobación requerida	múltiplos de cinco en orden ascendente.	Se acoge, se corrige en documento
			Pág. 17		Por lo anterior cambiar la sección a 142.101	
			CAPÍTULO A. GENERALIDADES			
54	AROPE	22/08/2024	142.015 Aceptación de centros de entrenamiento civiles y extranjeros	Agregar espacio entre el párrafo (a) y el Subpárrafo (1) de la sección 142.015 Aceptación de centros de entrenamiento civiles y extranjeros	Agregar espacio entre el párrafo (a) y el Subpárrafo (1) de la sección 142.015 Aceptación de centros de entrenamiento civiles y extranjeros	Se acoge, se corrige en documento
			Pág. 15			

55	AROPE	22/08/2024	CAPÍTULO A. GENERALIDADES 142.015 Aceptación de centros de entrenamiento civiles y extranjeros Párrafo (c)	Copia de la certificación como centro de entrenamiento y especificaciones de entrenamiento o su equivalente emitidas por la Autoridad de aviación civil nacional o extranjera o por la autoridad de aviación de Estado en el extranjero, donde está ubicado el centro postulante;	En algunos apartes del documento los términos Autoridad de Aviación Civil y Autoridad de Aviación de Estado se emplean con mayúscula inicial y en otras con minúscula, definir para su estandarización en el documento.	Se acoge, se corrige en documento
			Pág. 15			
56	AROPE	22/08/2024	CAPÍTULO B. REQUISITOS MÍNIMOS 142.100 Aprobación requerida Pág. 17	(a) El entrenamiento de vuelo de que trata la sección 142.005 (a) del presente reglamento sólo será reconocido por la AAAES cuando se hubiere llevado a cabo en un CEAAE aprobado según se establece en las secciones 142.010 (a), y 142.015 del capítulo anterior	Recordar lo establecido en el el RACAE 11, sección 11.130 "Estructura y numeración"; Capítulos Sección 21.101 Párrafo (a) Subpárrafo (1) Numeral (i) Literal (A). Nota Modificar texto, así; según se establece en las secciones 142.010 párrafo (a), y 142.015 del capítulo anterior	Se acoge, se corrige en documento
57	AROPE	22/08/2024	CAPÍTULO B. REQUISITOS MÍNIMOS 142.110 Requisitos y contenido del programa de entrenamiento Pág. 18	(8) Para cada aula en la que se desarrolle instrucción teórica, el número máximo de alumnos será de veinticinco (25), requiriendo mínimo un instructor por cada veinticinco (25) alumnos y cumpliendo con lo que se indica en la sección 142.200 (a) (3), de este reglamento.	Recordar lo establecido en el el RACAE 11, sección 11.130 "Estructura y numeración"; Capítulos Sección 21.101 Párrafo (a) Subpárrafo (1) Numeral (i) Literal (A). Nota Modificar texto, así; con lo que se indica en la sección 142.200 párrafo (a) subpárrafo (3) de este Reglamento.	Se acoge, se corrige en documento
58	AROPE	22/08/2024	CAPÍTULO B. REQUISITOS MÍNIMOS 142.140 Limitaciones Párrafo (c) Pág. 23	(c) El CEAC no podrá certificar a un alumno para obtener una licencia o habilitación, a menos que:	Acrónimo CEAC no se encuentra definido en el documento, verificar si corresponde o debe ser corregido a CEAAE	No se acoge ya que como se inidca refiere el CEAAE
59	AROPE	22/08/2024	Pág. 25	Hoja en blanco	Suprimir hoja en blanco	Se acoge y se corrige en documento

6) Al	AROPE	22/08/2024	CAPÍTULO C. REGLAS DE OPERACIÓN 142.201 Requisitos Mínimos Párrafo (a) Subpárrafo (5) Pág. 26	El tamaño de las aulas debe ser adecuado para el número de estudiantes en clase, dando cumplimiento a lo establecido en la sección 142.110 (c)(9) del presente reglamento.	Recordar lo establecido en el el RACAE 11, sección 11.130 "Estructura y numeración"; Capítulos Sección 21.101 Párrafo (a) Subpárrafo (1) Numeral (i) Literal (A). Nota Modificar texto, así; cumplimiento a lo establecido en la sección 142.110 párrafo (c) subpárrafo (9) del presente Reglamento.	Se acoge y se corrige en documento
6	AF	AROPE	22/08/2024	CAPÍTULO C. REGLAS DE OPERACIÓN 142.201 Requisitos Mínimos Párrafo (b) Pág. 27	(b) Además de lo relacionado en la sección (a) precedente, el CEAAE en el lugar donde se encuentre, y según aplique al control operacional de vuelo del EAE, se debe evidenciar que se cuenta con:	Recordar lo establecido en el el RACAE 11, sección 11.130 "Estructura y numeración"; Capítulos Sección 21.101 Párrafo (a) Subpárrafo (1) Numeral (i) Literal (A). Nota Modificar texto, así; Además de lo relacionado en el párrafo (a) precedente,	Se acoge y se corrige en documento
6	2 AI	AROPE	22/08/2024	CAPÍTULO C. REGLAS DE OPERACIÓN 142.201 Requisitos Mínimos Párrafo (b)	(1) Una oficina o área donde se disponga en medio físico o virtua l de: (iii) Información impresa que describa las zonas de vuelo prohibidas, peligrosas y restringidas.	Definir si la información puede estar dispuesta de forma digital debido que las zonas prohibidas, restringidas y restringidas son bastantes, así mismo considerar si se incluyen las Áreas de Operación Militar (MOA´S)	No se acoge, no aplica
6	3 AI	AROPE	22/08/2024	CAPÍTULO C. REGLAS DE OPERACIÓN 142.210 Personal del CEAAE Pág. 28	Un responsable del entrenamiento de vuelo, a cargo tanto de la instrucción en dispositivos FSTD como en la aeronave	El acrónimo FSTD no se encuentra definido en el presente Reglamento, incluir en el listado	Se acoge y se agrega a los acrónimos en el documento

		<u> </u>			T		T
6-	. AR(ROPE	22/08/2024	CAPÍTULO C. REGLAS DE OPERACIÓN 142.220 Requisitos de los pilotos chequeadores Pág. 30	(b) La instrucción en tierra para pilotos chequeadores de la que trata la sección 61.105 (d) y (e) del RACAE 61 será de mínimo ocho (8) horas de clase. (c) La instrucción de vuelo para pilotos chequeadores de que trata la sección 61.105 (f) del RACAE 61 no comprenderá menos de dos (2) períodos de entrenamiento de vuelo.	Recordar lo establecido en el el RACAE 11, sección 11.130 "Estructura y numeración"; Capítulos Sección 21.101 Párrafo (a) Subpárrafo (1) Numeral (i) Literal (A). Nota Modificar texto, así; (b) La instrucción en tierra para pilotos chequeadores de la que trata la sección 61.105 párrafo (d) y (e) del RACAE 61 será de mínimo ocho (8) horas de clase. (c) La instrucción de vuelo para pilotos chequeadores de que trata la sección 61.105 párrafo (f) del RACAE 61 no comprenderá menos de dos (2) períodos de entrenamiento de vuelo.	Se acoge y se coriige en el documento
6:	i ARO	ROPE	22/08/2024	CAPÍTULO C. REGLAS DE OPERACIÓN 142.225 Privilegios y limitaciones de instructores de vuelo y pilotos chequeadores Pág. 31	(f)El CEAAE debe asegurarse de que ningún instructor de tierra o de vuelo, conduzca, en un período de veinticuatro (24) horas más de:	Verificar alineación parrafo (f)	Se acoge
6	S ARG	ROPE	22/08/2024	CAPÍTULO C. REGLAS DE OPERACIÓN 142.230 Manual de instrucción y procedimientos Parrafo (b), Subparrafo (11) Pág. 32	(11) Procedimientos para la realización, seguimiento y evaluación de la experiencia operacional de los pilotos cuando sea requerida de conformidad con la sección 61.220 (c) del RACAE 61.	Recordar lo establecido en el el RACAE 11, sección 11.130 "Estructura y numeración"; Capítulos Sección 21.101 Párrafo (a) Subpárrafo (1) Numeral (i) Literal (A). Nota Modificar texto, así; de conformidad con la sección 61.220 parrafo (c) del RACAE 61.	Se acoge y se corrige en el documento
6	' AR(ROPE	22/08/2024	CAPÍTULO E. EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO 142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo	(b) La clasificación y características de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo se especifican a continuación:	Verificar a partir del parrafo (b) cambio el tamaño de letra desde la pagina 38 a la pagina 40,	Se acoge y se hace la corección en el documento

68	AROPE	22/08/2024	CAPÍTULO E. EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO 142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo Pág. 40	(iii) pueden también ser utilizados para el entrenamiento inicial de nuevo empleado e inicial en equipo nuevo en ciertos eventos específicos. Todos los	Definición o acronimo no se encuentra incluido en el presente Reglamento.	No se acoge
69	AROPE	22/08/2024	APÉNDICE 1. HABILITACIÓN DE TIPO PARA PILOTOS Parrafo (e) Instrucción de vuelo (avión) Pág. 48	Corregir alineación del parrafo (e) , subparrafos y numerales.	Corregir alineación del parrafo (e) , subparrafos y numerales.	Se acoge y se tendrá en cuenta en fase de corección y estilo
70	AROPE	22/08/2024	APÉNDICE 1. HABILITACIÓN DE TIPO PARA PILOTOS (g) Experiencia operacional. Pág 53	Una vez culminado el entrenamiento de vuelo para la habilitación de tipo, el CEAAE supervisará el cumplimiento de la experiencia operacional cuando esta sea requerida de conformidad con la sección 61.220 (c) del RACAE 61.	Recordar lo establecido en el el RACAE 11, sección 11.130 "Estructura y numeración"; Capítulos Sección 21.101 Párrafo (a) Subpárrafo (1) Numeral (i) Literal (A). Nota Modificar texto, así; de conformidad con la sección 61.220 parrafo (c) del RACAE 61.	Se acoge y se corrige en documento
71	AROPE	22/08/2024	APÉNDICE 3. INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE NAVEGANTE DE VUELO Parrafo (c) Conocimientos teóricos Pág. 61	Tabla C. Performance y planificación de vuelo. La planificación previa al vuelo y en ruta. La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas.	se recomienda adicionar: La planificación previa al vuelo y en ruta. La utilización de documentos aeronáuticos tales como las AIP, los NOTAM, información de predicción RAIM para operaciones bajo el concepto PBN , los códigos y abreviaturas aeronáuticas.	Se acoge y se adiciona en documento

72	AROPE	22/08/2024	APÉNDICE 3. INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE NAVEGANTE DE VUELO Pág. 62-64	Ajustar tablas para suprimir los espacios de las páginas 62 a 64.	Ajustar tablas para suprimir los espacios de las páginas 62 a 64.	Se ajustará en fase de corección y estilo
73	AROPE	22/08/2024	PASAJEROS		Recordar lo establecido en el el RACAE 11, sección 11.130 "Estructura y numeración";	Se acoge y tambien se tendrá en cuenta la observación en fase corección y estilo
74	AROPE	22/08/2024	ENTRENAMIENTO PARA TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS	(g) Entrenamiento periódico. El entrenamiento periódico debe asegurar que cada tripulante de cabina de pasajeros esté adecuadamente entrenado y tenga vigente su competencia con respecto al tipo de avión y la posición dentro de la tripulación, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Debe incluir una instrucción teórica-práctica de repaso en los temas que se indican en el literal (c) del presente apéndice, con una intensidad de por lo menos doce (12) horas de clase.	Recordar lo establecido en el el RACAE 11, sección 11.130 "Estructura y numeración";	Se acoge y se corrige en documento

75	AROPE	22/08/2024	APÉNDICE 4. INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS Pág. 70		Alineación de: Numerales (i) y Literales(A).	Se corregirá en fase de corección y estilo
76	AROPE	22/08/2024	APÉNDICE 5. FORMACIÓN DE INSTRUCTOR DE TIERRA EN ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS Pág. 74 - 75	Contenido de los subparrafos 10, 11, 12, 13 y 14.	Suprimir espacio entre subparrafo y el texto de este.	Se acoge y se corrige en documento
77	ARINF	22/08/2024	Pagina 23, Numeral 142.140. Limitaciones. En el punto (c)	El CEAC no podrá certificar a un alumno para obtener una licencia o habilitación, a menos que:	Habla de el CEAC, pero no explica que significa este acronimo, Se sugiere incluirlos en la pagina 13 punto (b) acronimos	No se acoge porque el término es CEAAE
78	ARINF	22/08/2024	Pagina 68 Punto f. Prueba de pericia.	Para recibir la autorización por tipo de aeronave, el TCP deberá	Habla de el TCP pero no explica que significa este acronimo, Se sugiere incluirlos en la pagina 13 punto (b) acronimos	Se acoge y se adiciona el acrónimo en el documento
79	ARINF	22/08/2024	Pagina 73 Punto 1. Gestion de recursos. Punto (A)	Piloto de Aeronave (excepto MRM).	Habla de MRM pero no explica que significa este acronimo, Se sugiere incluirlos en la pagina 13 punto (b) acronimos	No se aocge
80	ARINF	22/08/2024	Pagina 6 PREAMBULO	Teniendo en cuenta que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) presentó el LAR 142 "Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil", y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC),	Se sugiere incluir este acronimo SRVSOP en la pagina 13 punto (b) acronimos	Se acoge y se adiciona el acrónimo en el documento
81	ARINF	22/08/2024	Pagina 44 E.Procedimientos anormales y de emergencia Tema No 35	Procedimientos operacionales, gestión de amenaza y errores, coordinación de la tripulación: Cortantes de viento a bajas altitudes, maniobras TCAS, TAWS, Impacto contra el terreno sin pérdida de control (CFIT), Prevención y recuperación de actitudes inusuales (UPRT) y envolventes extendidas	Se sugiere incluir estos acronimos TCAS, TAWS, CFIT, UPRT en la pagina 13 punto (b) acronimos	Se acoge y se adiciona el acrónimo en el documento

82	EEALA	10/10/2024	Página 6 PREÁMBULO	Por su parte, para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)	Colombia aprueba el estatuto de la CLAC mediante la Ley 622 de 2000.	Se acoge
83	EEALA	10/10/2024	Página 6 PREÁMBULO	De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 260 de 2004, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) de Colombia le compete ()	Decreto modificado por el decreto 823 de 2017. Hoy se encuentra derogado por el decreto 1294 de 2021.	Se acoge
84	EEALA	10/10/2024	Página 8 142.001	Acreditación	Concordante con el sistema de educación superior, Ley 30 de 1992	Se acoge
85	EEALA	10/10/2024	Página 8 142.001	Avión (Aeroplano). Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo. Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de este contra la superficie de la tierra[GR1].	Fv verificar regulación en RACAE especial existente.	Se acoge
86	EEALA	10/10/2024	Página 10 142.001	Crédito Académico. Es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa académico desarrolle. El Crédito Académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas totales de trabajo del estudiante, de las cuales dieciséis (16) horas corresponden a trabajo presencial con acompañamiento del Instructor o Docente y treinta y dos (32) horas a trabajo independiente, que se deberán emplear en actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación. Esta asignación puede variar de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.	Concordante con la Ley 30 de 1992	Se acoge
87	EEALA	10/10/2024	Página 16 142.010 Aprobación del CEAAE	(a)Cuando se requiera por parte de AAAES, cada EAE enviará el listado de los CEAAE destinados a desarrollar los programas de instrucción y entrenamiento indicados en la sección 142.001 (a) de este reglamento, para dar curso al respectivo proceso de aprobación. Para ello, el CEAAE deberá acreditar y demostrar que se cumplen los requisitos descritos por el reglamento en la forma y manera establecida por la AAAES, suministrando la información especificada en la sección 142.105 del Capítulo B de este reglamento cuando se requiera.	Cuando se requiere? Precisamente el estándar lo definimos nosotros para la Aviación de Estado.	Se acoge. Se cambia a redacción por "A requerimiento de la AAAES".
88	EEALA	10/10/2024	Página 17 142.010 Aprobación del CEAAE	La AAAES, luego de estudiar la solicitud y realizar la inspección que permita asegurar que el CEAAE cumple con los requisitos exigidos en este reglamento, podrá emitir al solicitante una LOA, de acuerdo con el contenido señalado en la Sección 142.125 de este reglamento.	No comprendo el uso de este lenguaje? Es potestativo, bajo que parámetros se reserva el hacerlo no la AAAES?	Se acoge
89	EEALA	10/10/2024	Página 17 142.010 Aprobación del CEAAE	En cualquier momento, la AAAES puede actualizar una LOA:	Fv verificar uso del lenguaje regulatorio RACAE 11. La AAAES precisamente estandariza o fija parámetros mínimos para las actividades aeronáuticas de los EAE descritas en el Decreto 2937 de 2010.	No se acoge. La obserevación no es clara ni precisa en el aspecto específico a revisar.

90	EEALA	10/10/2024	Página 17 142.015 Aprobación del CEAAE	(a)Además del CEAAE, es posible utilizar un centro de entrenamiento de otro EAE aprobado bajo este reglamento, o uno certificado de acuerdo con la norma RAC 142 o por alguna otra autoridad de aviación civil o de Estado en el extranjero, para proporcionar instrucción, entrenamiento, pruebas y verificaciones requeridas siempre y cuando el centro de entrenamiento:	No entiendo esta afirmación.	No se acoge. No es clara la observación.
91	EEALA	10/10/2024	Página 17 142.015 Aprobación del CEAAE	(b)El proceso de aceptación de los centros de entrenamiento certificados bajo el RAC 142 o por autoridades de aviación civiles o de Estado en el extranjero se adelantará según criterio de la AAAES, cuando se requiera capacitar a personal nacional de la aviación de Estado para la obtención de licencias y habilitaciones de tipo con base al programa de entrenamiento de ese centro de entrenamiento.	Cual es el criterio fijado?	Se acoge. Se cambia la redacción: "El proceso de aceptación [] se adelantará según el procedimiento que establezca la AAAES para tal fin según cada caso"
92	EEALA	10/10/2024	Página 19 142.101 Aprobación requerida	(a)El entrenamiento de vuelo de que trata la sección 142.005 (a) del presente reglamento sólo será reconocido por la AAAES cuando se hubiere llevado a cabo en un CEAAE aprobado según se establece en las secciones 142.010 (a), y 142.015 del capítulo anterior.	Cual es el trámite de reconocimiento?	No se acoge. La observación no es clara. No se entiende por qué pide aclaración sobre un trámite de reconocimiento.
93	EEALA	10/10/2024	Página 19 142.101 Aprobación requerida	(b)Una vez se haya verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, la AAAES emitirá al CEAAE una LOA (carta de aprobación),	Es reconocimiento? Aprobación mediante LOA?	No se acoge. Un cosa es el entrenamiento que se proporciona, y que es reconocido (como válido) por la AAAES siempre que el CEAAE se encuentre aprobado.
94	EEALA	10/10/2024	142.115 Aprobación del programa de entrenamiento	(a)Para un EAE solicitante o titular de una carta de aprobación LOA que cumpla con los requisitos de este reglamento, la AAAES podrá aprobar los programas de entrenamiento correspondiente a:	Porque facultativo? De que depende?	Se acoge. Se cambia la redacción por "aprobará".
95	EEALA	10/10/2024	Página 23 142.120 Vigencia de la carta de aprobación	La aprobación de operación del CEAAE tendrá vigencia indefinida[GR1] . El reconocimiento de la instrucción y el entrenamiento proporcionado para emitir licencias, habilitaciones, certificaciones de competencia y autorizaciones estará sujeto al resultado satisfactorio de una verificación periódica realizada por la AAAES, según el programa de vigilancia establecido por la AAAES.	[GR1]Vigencia indefinida? Y lo que habla de la revisión periódica?	No se acoge. La carta de aprobación se expide sin fecha y su vigencia está sujeta al cumplimientos de lo establecido en el presente RACAE lo cual se verificará mediante de inspecciones para las cuales no hay una periodicidad definida.
96	EEALA	10/10/2024	Página 23 142.120 Vigencia de la carta de aprobación	(a) Las causales para la desaprobación[GR1] de un curso en particular o de la totalidad del programa del entrenamiento del CEAAE están señaladas en la sección 142.145 de este reglamento.	[GR1]Desaprobación?	No se acoge. La observación no es clara.

97	EEALA	10/10/2024	Página 23 142.120 Vigencia de la carta de aprobación	Cada vez que la AAAES determine que es necesario introducir revisiones para la adecuación continua de los programas de instrucción a los que ha otorgado una aprobación final, el CEAAE debe hacer cualquier cambio en los programas de instrucción y entrenamiento que la AAAES considere que son necesarios	Como lo determina la AAAES? Cuáles son los criterios? Están definidos?	No se acoge. Los criterios no están definidos porque depende de cambios en las regulaciones internacionales, condiciones de presupuesto, doctrina, estructura, equipo, etc., de cada EAE lo cual no es posible definirlo en la presente reglamentación.
98	EEALA	10/10/2024	Página 23 142.120 Vigencia de la carta de aprobación	(f)La aprobación otorgada por la AAAES al programa de instrucción y entrenamiento de un CEAAE podrá ser cancelada en cualquier momento, si se llegaren a comprobar	O suspendida hasta tanto?	Se acoge.
99	EEALA	10/10/2024	Página 26 142.145 Suspensión de la aprobación del programa de entrenamiento	(a)Luego de realizar las verificaciones debidas, por razones justificadas y siguiendo el debido proceso, la AAAES puede suspender la aprobación de algún curso o la totalidad del programa de entrenamiento del CEAAE cuando no se satisfaga el cumplimiento continuo de los requisitos de este reglamento.	Donde esta definido el Proceso. Es decir, se sigue un debido proceso, en el marco de un proceso o procedimiento definido.	Se acoge. Se remueve el texto en cuestión.
100	EEALA	10/10/2024	Página 27 142.145 Suspensión de la aprobación del programa de entrenamiento	La AAAES está facultada, para adoptar las medidas necesarias para suspend	En donde se encuentra fijada esa facultad expresamente? Las funciones deben estar asignada en una norma preexistente.	No se acoge. Su naturaleza de Autoridad Aeronáutica la faculta para hacer cumplir las reglamentaciones que ella misma emite.
101	EEALA	10/10/2024	Página 27 142.201 Requisitos minimos	(1) Tenga establecida y mantenga [GR1] unas instalaciones para la instrucci	Fv verificar redacción. Tenga establecida y mantenga?	Se acoge. Se modifica la redacción incorporando el uso del plural.
102	EEALA	10/10/2024	142.210 Personal del CEAAE (c)	(c)El CEAAE deberá supervisar que sus instructores y chequeadores se mantengan actualizados en los conocimientos requeridos para corresponder con las tarea	Signos de puntuación. Gramática. Observación que aplica para todo el documento.	Se acoge.
103	EEALA	10/10/2024	Página 30 142.215 Requisitos de los instructores	(a) Ser titular de una licencia o certificado de competencia y la correspondien	Se sugiere estudiar la viabilidad de que este personal sea profesor militar y /o policial, en la rama y especialidad que corresponda. De acuerdo con las normas de la carrera militar.	No se acoge. Esta sección no trata sobre los instructores de tierra sino los instructores de vuelo.
104	EEALA	10/10/2024	Página 31 142.220 Requisitos de los pilotos chequeadores	El CEAAE, cuando sea aplicable, deberá contar con un número suficiente de	Ya esta definido el procedimiento de autorización en la AAAES?	No se acoge. El procedimiento ya está definido (como se indica en el mismo texto) en el RACAE 61.
105	EEALA	10/10/2024	142.235 Instructor especialidades en tierra	Instructor especialidades en tierra	Determinar si deben estar titulados como profesor militar y/o policial en la correspondiente rama y especialidad, de acuerdo con el decreto 1790 de 2000, decreto 1495 de 2002, decreto 1070 de 2015 y demás normas concordantes sobre la materia "profesores militares".	Se acoge parcialmente. Lo sugerido ya está establecido en el apéndice 5 literal (d) del presente reglamento. Se incorporan al teto ya existente los decretos mencionados en la observación.

100	EEALA	10/10/2024	142.235 Instructor especialidades en tierra	o contar con la acreditación por parte de la AAAES como instructor competente en la materia de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 5 del presente reglamento	¿Expide licencia la AAAES? Aspecto a verificar y aclarar.	No se acoge. El texto no menciona ningún aparte sobre licencias. Los instructores son acreditados de acuerdo con el procedimiento establecido en el apéndice 5.
10	EEALA	10/10/2024	142.255 Autoridad para inspeccionar y/o auditar	(a) Cada CEAAE debe permitir y brindar todas las facilidades necesarias para que las áreas competentes de la AAAES inspeccion y/o auditen su organización en cualquier momento, a fin de verificar	Verificar REDACCION. ORTOGRAFIA Auditorias? Inspección? Verificar facultades Decreto 2937 de 2000.	Se acoge parcialmente. Se corrige ortografía. Se mantiene es establecimiento de inspecciones y auditorías. El artículo 5 del Decreto 2937 de 2010, asigna, ENTRE OTRAS, la función de "Adoptar los métodos y procedimientos ecaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas en lo concerniente a: a) Entrenamiento de tierra y/o vuelo
108	S EEALA	10/10/2024	142.255 Autoridad para inspeccionar y/o auditar	(a) su organización en cualquier momento, a fin de verificar los procedimientos de entrenamiento	CON EL FIN	Se acoge
109	EEALA	10/10/2024	142.255 Autoridad para inspeccionar y/o auditar	(b) Además, durante la inspección y/o auditoría la AAAES comprobará	Auditorias? Inspección? Verificar facultades Decreto 2937 de 2000.	No se acoge. Se corrige ortografía. Se mantiene es establecimiento de inspecciones y auditorías. El artículo 5 del Decreto 2937 de 2010, asigna, ENTRE OTRAS, la función de "Adoptar los métodos y procedimientos ecaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas en lo concerniente a: a) Entrenamiento de tierra y/o vuelo y "supervisar la observancia de los estándares adoptados por parte de Aviación de Estado"
110	EEALA	10/10/2024	142.255 Autoridad para inspeccionar y/o auditar	(d) Luego de realizadas estas inspecciones y/o auditorías	Auditorias? Inspección? Verificar facultades Decreto 2937 de 2000.	No se acoge. Se corrige ortografía. Se mantiene es establecimiento de inspecciones y auditorías. El artículo 5 del Decreto 2937 de 2010, asigna, ENTRE OTRAS, la función de "Adoptar los métodos y procedimientos ecaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas en lo concerniente a: a) Entrenamiento de tierra y/o vuelo y "supervisar la observancia de los estándares adoptados por parte de Aviación de Estado"
11	EEALA	10/10/2024	142.255 Autoridad para inspeccionar y/o auditar	(e) Al recibir el informe de inspección y/o auditoría, el titular del CEAAE definirá un plan de acción correctiva y demostrará dicha acción correctiva a satisfacción de la AAAES,	Fv verificar facultades AAAES, Proyección estratégica AAAES.	No se acoge. Se corrige ortografía. Se mantiene es establecimiento de inspecciones y auditorías. El artículo 5 del Decreto 2937 de 2010, asigna, ENTRE OTRAS, la función de "Adoptar los métodos y procedimientos ecaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas en lo concerniente a: a) Entrenamiento de tierra y/o vuelo y "supervisar la observancia de los estándares adoptados por parte de Aviación de Estado"

112	EEALA	10/10/2024	142.401 Aeronaves	(a)En el caso que el CEAAE disponga de aeronaves para entrenamiento de vuelo, estas deben ser las adecuadas para los cursos a impartir, asegurándose que: (1)Posea un certificado de aeronavegabilidad vigente, emitido o convalidado por la AAAES o la UAEAC. (2)Se encuentre mantenida por una organización de mantenimiento certificado por la AAAES o la UAEAC.	Fv aspecto de especial revisión de ARTEC.	No se acoge. No se recibieron observaciones por parte de ARTEC. Sin embargo, el texto es general y remite precisamente a la reglamentación vigente de la AAAES sobre la materia.
113	EEALA	10/10/2024	142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo	General	Verificar con área responsable Proyecto RACAE 60 "Dispositivos de Entrenamiento".	Se acoge. Aunque no se recibieron observaciones por parte de ARTEC, se revisó el borrador del proyecto RACAE 60.
114	EEALA	10/10/2024	142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo	(a)El CEAAE debe demostrar ante la AAAES que cada dispositivo de simulación de vuelo usado para entrenamiento, pruebas y verificaciones está específicamente calificado y aprobado por la UAEAC, alguna autoridad de aviación civil extranjera, o la AAAES.	No entiendo esta redacción. Aprobado AAAES? Aspecto a verificar por ARTEC.	No se acoge. Aunque no se recibieron observaciones por parte de ARTEC, se verificó el contenido del borrador del proyecto del RACAE 60 y se ratifica el texto inicial.
115	EEALA	10/10/2024	142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo	(c) La clasificación, propósito y las características mínimas de los simuladores de vuelo se especifican a continuación:	Verificar con área responsable Proyecto RACAE 60 "Dispositivos de Entrenamiento".	Se acoge parcialmente. Aunque no se recibieron observaciones por parte de ARTEC, se revisó el borrador del proyecto RACAE 60 y no se encontró referencia especifica a estas definiciones de los niveles. Sin embargo, se mantiene el texto por armonización a partir del RAC 142.
116	EEALA	10/10/2024	142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo (c) (1) (ii)	(ii)pueden ser utilizados para	Mayúscula inicial	Se acoge
117	EEALA	10/10/2024	142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo (c) (1) (iii)	(iii)pueden ser utilizados para	Mayúscula inicial	Se acoge
118	EEALA	10/10/2024	APÉNDICE 1. HABILITACIÓN DE TIPO PARA PILOTOS (e) (3) v	Nota Para el entrenamiento en UPRT se tomará como referencia el documento 10011 de la OACI (Manual on Aeroplane Upset Prevention and Recovery Training), así como las guías y regulaciones que la AAAES emita al respecto.	Cuales? Cuando?	No se acoge. No es posible especificar cuales ni cuando porque aún no se han emitido.
119	EEALA	10/10/2024	APÉNDICE 3. INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE NAVEGANTE DE VUELO (c) 1.	1.Instrucción básica inicial.	En el formato de ingeniero de vuelo incluye número de horas, es conveniente unificar formato.	No se acoge. Se mantiene la armonización del RAC 142 en el que no se especifica la intensidad horaria por clase.

120	EEALA	10/10/2024	APÉNDICE 5. FORMACIÓN DE INSTRUCTOR DE TIERRA EN ESPECIALIDADES AERONÁUTICAS	(d)Requisitos de instrucción teórica.	Actualizado por el decreto 1790 de 2000, 1495 de 2002 y	Se acoge. Se modifica el texto: "mediante resolución de acuerdo con el Decreto 1790 de 2000, decreto 1495 de 2002, decreto 1070 de 2015 y demás normas concordantes sobre la materia "profesores militares",
121	EEALA	10/10/2024	INSTRUCTOR DE	(e) Requisitos de conocimientos. Para ser acreditado como instructor competente el solicitante habrá demostrado, mediante la aprobación con una calificación no interior al ochenta y cinco (85%) por ciento, de un examen teórico ante la AAAES; un nivel de conocimiento apropiado en los siguientes temas:	Aplicar formato	No se acoge.

(NOTA. Se consolidan y relacionan las observaciones de fondo y de forma por parte del Área responsable del proyecto de RACAE o Enmienda.)

Elaboró: Vobo:

_ Jefe Área(s) responsable proyecto RACAE o Enmienda _ Especialista Estratégico Planes y EPPYR _ EEALA

Validó:

Validó: _Subjefe Oficina AAAES